



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Aprobada Pleno 28/10/1998 BOP 31/12/1998
Última modificación Pleno 26/10/2016 BOP 30/12/2016

ARTÍCULO 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, stands, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos y las personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento a realizar responda a razones sociales o benéficas.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas de esta tasa serán las resultantes de aplicar las siguientes TARIFAS:

1. Puestos de venta en el mercado semanal de los sábados, por metro cuadrado o fracción y día 1,32 €.

2. Puestos de venta en mercados ocasionales y puestos de venta dispuestos de forma aislada, por metro lineal y día 2,64 €

3. Barracas, casetas, espectáculos o atracciones de feria, situados o no dentro de un mismo recinto habilitado al efecto, por metro cuadrado o fracción y día 0,32 €

4. En los establecimientos y espectáculos de feria, los titulares de autorización para desarrollar su actividad, abonarán un canon por ocupación del recinto habilitado al efecto por cada día que permanezcan instalados en el mismo, a razón de 0,03 € por metro cuadrado de instalaciones o vehículos de su propiedad.

5. Stands publicitarios, puestos informativos y otros aprovechamientos con fines similares, por metro cuadrado o fracción y día..... 1,32 €

ARTÍCULO 6. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengan cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial se haya procedido con o sin la preceptiva autorización.

En el supuesto de que el aprovechamiento tenga carácter anual el devengo se producirá el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. Con carácter general la gestión y el cobro de la tasa se efectuará mediante declaración liquidación que habrá de presentar el interesado en la realización de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, de acuerdo a las siguientes normas:

a) El plazo de ingreso de las mismas en periodo voluntario de pago será de 3 días a contar desde la fecha de su presentación. En todo caso habrán de ser ingresadas antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, en su caso.

b) Por los servicios municipales se comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados en las peticiones de licencia, girándose, en el caso que se hubiera excedido el tiempo o la superficie para la que se concedió autorización, las liquidaciones complementarias que procedan.

2. La gestión y el cobro de la tasa para la venta en el mercado semanal de los sábados en ejercicios posteriores al alta, podrá efectuarse mediante recibo derivado de padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, los hechos impositivos y sus cuotas respectivas. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En este supuesto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las cuotas resultantes serán prorrateadas en 12 mensualidades, que deberán ser abonadas antes del día 15 del mes respectivo, para lo que se entregará a los sujetos pasivos el correspondiente documento de pago.

b) Las altas, bajas y modificaciones, que deberán ser solicitadas por los interesados al menos con 15 días de antelación, surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se haya presentado la correspondiente solicitud, excluyéndoles, en el caso de baja, del padrón respectivo.

c) La tasa correspondiente al ejercicio en que se produzca el alta será abonada conforme se determina en el punto primero de este artículo.

3. En aquellos casos en que proceda el prorrateo de la cuota de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, y se renuncie a continuar con el aprovechamiento concedido, se dejarán sin efecto las cuotas que resten a partir de la fecha en que sea efectiva la baja.

4. Producido un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal, se procederá a practicar la liquidación que corresponda, sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte pertinente.

5. El procedimiento para la ocupación de terrenos de dominio público con puestos informativos, stands publicitarios y otros aprovechamientos con fines similares, sujetos a esta tasa, será el siguiente:

a) Presentación por los interesados de solicitud que detalle la naturaleza, tiempo de duración y lugar exacto del aprovechamiento deseado, acompañado de croquis de la instalación, con una antelación de al menos quince días hábiles antes del comienzo del mismo. Dicha



solicitud deberá ir acompañada de declaración responsable en la que se manifieste compromiso de no ejercicio de la venta no sedentaria.

b) En el caso que implique reparto de octavillas u otro susceptible de generar suciedad en la vía pública habrán de cumplirse los trámites previstos en la Ordenanza de Protección de Imagen de la Ciudad.

c) Una vez emitido informe favorable sobre el aprovechamiento por la Policía Local, los interesados deberán presentar la declaración liquidación regulada en el apartado 1 de este artículo.

d) Cumplidos los trámites anteriores, el órgano competente resolverá sobre la solicitud de autorización para la ocupación de terrenos de dominio público.

6. Los interesados en realizar aprovechamientos no sujetos a esta tasa según el artículo 2.2 de esta ordenanza, vendrán obligados, al menos, a presentar comunicación previa al inicio de la actividad con una antelación mínima de tres días, en la que se detalle el supuesto de no sujeción, la persona o personas responsables, el tiempo de duración y lugar exacto del aprovechamiento, así como compromiso de observar las indicaciones que disponga al efecto la Policía Local.

En el caso de que la ocupación implique el ejercicio de la venta no sedentaria con fines beneficios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Venta no Sedentaria.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

